MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 000141 **de** **22 ENE. 2020**

Por la cual se modifica la Resolución No. 000092 de 16 de enero de 2020, "Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en el corredor Calarcá – Cajamarca, Ruta Nacional 4003, desde el PR15+0000 al PR45+0000, Departamentos de Quindío y Tolima."

"EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,

En ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 y la delegación otorgada por el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el parágrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: *"Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito".*

Que la Ley 1682 de 2013 faculto al Ministerio de Transporte la facultad de establecer corredores logísticos de importancia estratégica para el país, y de reglamentar el flujo de carga de manera articulada con los actores públicos y privados que convergen sobre estos.

Que de acuerdo con el Decreto 1478 de 2014, los corredores logísticos son medios físicos que facilitan el intercambio y el desarrollo de comercio y por ellos se moviliza carga tanto de comercio exterior como comercio nacional, y el corredor logístico articula de manera integral, actores logísticos, autoridades, flujo de información y aquellas actividades orientadas a la facilitación del comercio.

Que, en concordancia de lo anteriormente citado, y la línea de política formulada tanto por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD: TRANSPORTE Y LOGÍSTICA PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL como el CONPES de política Nacional Logística, se hace necesario la articulación nacional y regional a través de las Gerencias de Corredor Logístico a cargo del Ministerio de Transporte.

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL."***

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

*"**4.** Que, con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional".*

*"**8.** Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio".*

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: "*A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras.*"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: "*Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de estas.*"

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, se delegó a la Dirección Técnica del INVIAS, conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea necesario.

Que mediante Resolución No. 000092 del 16 de enero de 2020, se autorizó el cierre total de la Ruta Nacional 4003, en el corredor Calarcá – Cajamarca, desde el PR 15+0000 al PR 45+0000, a partir del 27 de enero de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, en el horario comprendido entre las 10:00 pm y las 05:00 am del día siguiente, para los días de lunes a jueves. Se aclara que entre las fechas comprendidas entre el 02 de abril a partir de las 10:00 pm y el 13 de abril de 2020 hasta las 10:00 pm (Semana Santa) y los días festivos no se realizarán cierres.

Que el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 000092 de 16 de enero de 2020, dispuso lo siguiente:

> *"Autorizar el cierre total de la Ruta Nacional 4003, en el corredor Calarcá – Cajamarca, desde el PR 15+0000 al PR 45+0000, a partir del 27 de enero de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, en el horario comprendido entre las 10:00 pm y las 05:00 am del día siguiente, para los días de lunes a jueves. Se aclaró que entre las fechas comprendidas entre el 02 de abril a partir de las 10:00 pm y el 13 de abril de 2020 hasta las 10:00 pm (Semana Santa) y los días festivos no se realizarán cierres.*
>
> ***Parágrafo Primero:** Para el tránsito de vehículos durante el cierre descrito en el presente artículo en el tramo Calarcá – Cajamarca, correspondiente al corredor logístico de importancia estratégica para el país establecido por la Resolución 164 de 2015: Bogotá – Cali (Bogotá – Granada – Melgar – Gualanday – Ibagué – Cajamarca – Calarcá – y otros incluyendo ramales) se dispone de las siguientes vías alternas:*
>
> - *Los vehículos que habitualmente circulan desde Cundinamarca, Boyacá, Llanos Orientales, Huila, Caquetá, Putumayo Tolima u otro lugar del país; con transito por el departamento del Quindío (tramo Cajamarca - Calarcá), podrán tomar la ruta que conduce de Mariquita a Manizales, y luego dirigirse a su lugar de destino en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Choco, o Antioquia principalmente.*
> - *Los vehículos que habitualmente circulan desde el Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Choco, o Antioquia u otro lugar del país; con transito por el departamento del Quindío (tramo Calarcá - Cajamarca), podrán tomar la ruta que conduce de Manizales a Mariquita, y luego dirigirse a su lugar de destino en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Llanos Orientales, Huila, Caquetá, Putumayo Tolima principalmente.*
> - *Para vehículos livianos la vía Bogotá-Cambao-Armero-Mariquita-Fresno-Manizales en consideración a sus características geométricas.*
>
> ***Parágrafo Segundo:** La socialización de la presente Resolución será responsabilidad del contratista.*

Parágrafo Tercero: *Para todos los efectos logísticos y de operación de que trata la presente Resolución, se hace necesario la articulación nacional y regional a través de la Gerencia de Corredor Logístico a cargo del Ministerio de Transporte, quien será la instancia encargada de articular los actores públicos y privados en la gestión de las acciones relacionadas con el flujo de carga que sean requeridas en el corredor logístico de importancia estratégica así como el monitoreo y seguimiento de las mismas, para lo cual se requiere el acompañamiento de las autoridades locales en la zona de influencia, la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, las Alianzas Logísticas Regionales del Valle del Cauca, Región Central Bogotá y de Antioquia principalmente, quienes de manera coordinada apoyaran este proceso."*

Que mediante Memorando No DO -GPE 2547 del 21 de enero de 2020, el Grupo Gerencia de Proyectos Estratégicos del INVIAS solicita la modificación de las vías alternas de la Resolución No. 000092 del 16 de enero de 2020, teniendo en cuenta que el Director Técnico del Instituto Nacional de Vías, realizó un recorrido de reconocimiento en campo el día de 20 de enero de 2020, en el cual se encontró que los puntos de acopio de materiales con que se cuenta en sitio, las obras de adecuación que se deben realizar y el difícil trazado geométrico de la vía existente en el sector del PR45+0000, donde se evidencian curvas muy pronunciadas (radios de giro muy cortos), que harán difícil el estacionamiento y posterior movilidad de los tractocamiones que circulan por este corredor, por lo que es necesario trasladar del punto de cierre al PR46+0500, sector Hamacas. Adicionalmente, se han llevado a cabo reuniones con diferentes entidades del sector transporte, gremios transportadores de carga y pasajeros, terminales de transporte y autoridades locales, en las cuales se vio la necesidad de realizar unas aclaraciones respecto a las vías alternas estipuladas en la Resolución 000092 del 16 de enero de 2020.

Que mediante **Memorando No. SEI 2563 del 21 de enero de 2020, la Subdirección de Estudios e Innovación,** teniendo en cuenta lo manifestado por el Grupo Gerencia de Proyectos Estratégicos del INVIAS, considera viable modificar la Resolución No. 000092 del 16 de enero de 2020.

En mérito de lo Expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 000092 del 16 de enero de 2020, el cual para todos sus efectos quedara así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el cierre total de la Ruta Nacional 4003, en el corredor Calarcá – Cajamarca, desde el PR 15+0000 al PR 46+0500, a partir del 27 de enero de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, en el horario comprendido entre las 10:00 pm y las 05:00 am del día siguiente, para los días de lunes a jueves. Se aclara que entre las fechas comprendidas entre el 02 de abril de 2020 a partir de las 10:00 pm y el 13 de abril de 2020 hasta las 10:00 pm (Semana Santa) y los días festivos, no se realizarán cierres.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el tránsito de vehículos durante el cierre descrito en el presente artículo en el tramo Calarcá – Cajamarca, correspondiente al corredor logístico de importancia estratégica para el país establecido por la Resolución No. 164 de 2015: Bogotá – Cali (Bogotá – Granada – Melgar – Gualanday – Ibagué – Cajamarca – Calarcá – y otros incluyendo ramales) se dispone de las siguientes vías alternas:*

1. *BOGOTÁ - MADRID – FACATATIVA – VILLETA - GUADUAS – HONDA – MARIQUITA – MANIZALES – PEREIRA - CARTAGO - LA PAILA O DESVIAR EN MANIZALES HACIA ARMENIA – LA PAILA Y CONTINUAR SU RECORRIDO. (Ver anexo 1)*

2. *BOGOTÁ - LA VEGA – VILLETA – GUADUAS – HONDA – MARIQUITA – MANIZALES - PEREIRA - CARTAGO - LA PAILA O DESVIAR EN MANIZALES HACIA ARMENIA – LA PAILA Y CONTINUAR SU RECORRIDO. (Ver anexo 2)*

3. *PARA LOS USUARIOS QUE TRANSITEN DESDE LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA, CAQUETÁ, PUTUMAYO Y SUR DE TOLIMA, Y QUE SE DIRIJAN AL SUROCCIDENTE DEL PAÍS, TOMAR LA VÍA IBAGUE – MARIQUITA - MANIZALES – PEREIRA – CARTAGO – LA PAILA Y CONTINUAR SU RECORRIDO HACIA SU DESTINO. (Ver anexo 3)*

4. *BOGOTÁ – MADRID – LOS ALPES – CAMBAO – ARMERO – MARIQUITA – MANIZALES – PEREIRA – CARTAGO – LA PAILA Y CONTINUAR SU RECORRIDO HACIA SU DESTINO, EN EL SECTOR DE LOS ALPES – CAMBAO – ARMERO – MARIQUITA, ÚNICAMENTE PODRÁN TRANSITAR VEHÍCULOS LIVIANOS Y DE TRANSPORTE PÚBLICO CON CAPACIDAD MÁXIMA PARA 19 PASAJEROS (Ver anexo 4). PARA LOS DEMAS VEHÍCULOS, TOMAR LAS OTRAS VÍAS ALTERNAS.*

5. *PARA LOS USUARIOS QUE SE DIRIJAN HACIA EL NOROCCIDENTE DEL PAÍS, PODRÁN LLEGAR A MANIZALES POR LAS VÍAS INDICADAS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3, Y CONTINUAR SU RECORRIDO HASTA SU DESTINO.*

Parágrafo Segundo: *La socialización de la presente Resolución será responsabilidad del contratista.*

Parágrafo Tercero: *Para todos los efectos logísticos y de operación de que trata la presente Resolución, se hace necesario la articulación nacional y regional a través de la Gerencia de Corredor Logístico a cargo del Ministerio de Transporte, quien será la instancia encargada de articular los actores públicos y privados en la gestión de las acciones relacionadas con el flujo de carga que sean requeridas en el corredor logístico de importancia estratégica así como el monitoreo y seguimiento de las mismas, para lo cual se requiere el acompañamiento de las autoridades locales en la zona de influencia, la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, las Alianzas Logísticas Regionales del Valle del Cauca, Región Central Bogotá y de Antioquia principalmente, quienes de manera coordinada apoyaran este proceso."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 000092 del 16 de enero de 2020, que no hayan sido modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes. Hace parte integral de la presente Resolución los Anexos 1, 2, 3 y 4.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se enviará mediante correo electrónico a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a las Direcciones Territoriales INVIAS Quindío, Tolima, Cundinamarca, Risaralda y Caldas, y al Grupo de Comunicaciones del INVIAS para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

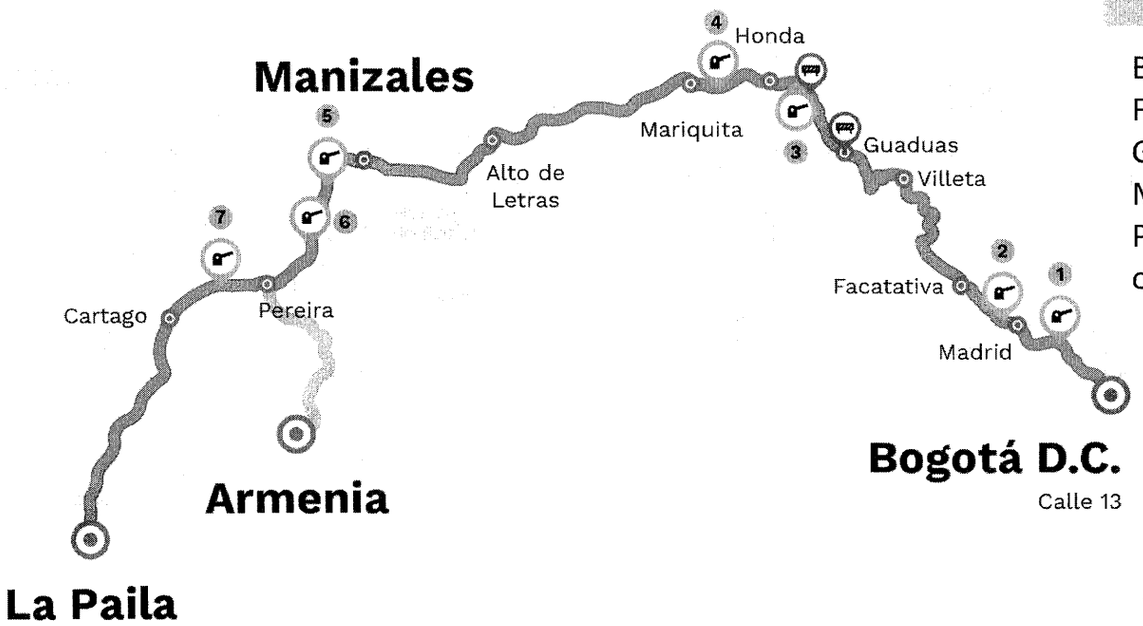
Dada en Bogotá, D. C. a los

22 ENE. 2020

GUILLERMO TORO ACUNA
Director Técnico

Elaboró: Ing. Claudia Milena Álvarez Avendaño – SEI CA
Revisó: Ing. Yuli Noreth Daza Correa – SEI
Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada – DT
Vo. Bo. Ing. Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación (E)

Anexo 1



Bogotá – Madrid – Facatativa – Villeta – Guaduas – Honda – Mariquita – Manizales – Pereira – Cartago – La Paila o Manizales

Punto crítico

Peajes

1. **Río Bogota - El Corzo**
2. **Jalisco**
3. **Bicentenario**
4. **Honda**
5. **Pavas**
6. **Tarapaca I**
7. **Cerritos II**

Distancia: 431 Km

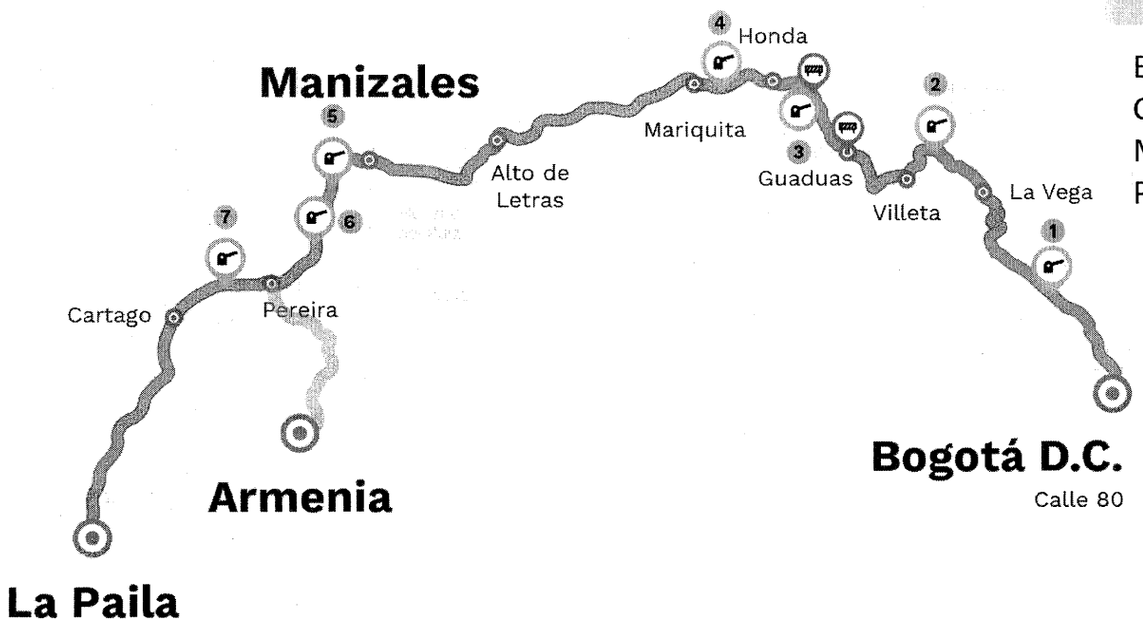
La movilidad es de todos

Mintransporte

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Anexo 2

Bogotá – La Vega – Villeta – Guaduas – Honda – Mariquita – Manizales – Pereira – Cartago – La Paila



Punto crítico

Peajes

1. SIBERIA
2. CAIQUERO
3. BICENTENARIO
4. HONDA
5. PAVAS
6. TARAPACA I
7. CERRITOS II

Distancia: 435 Km

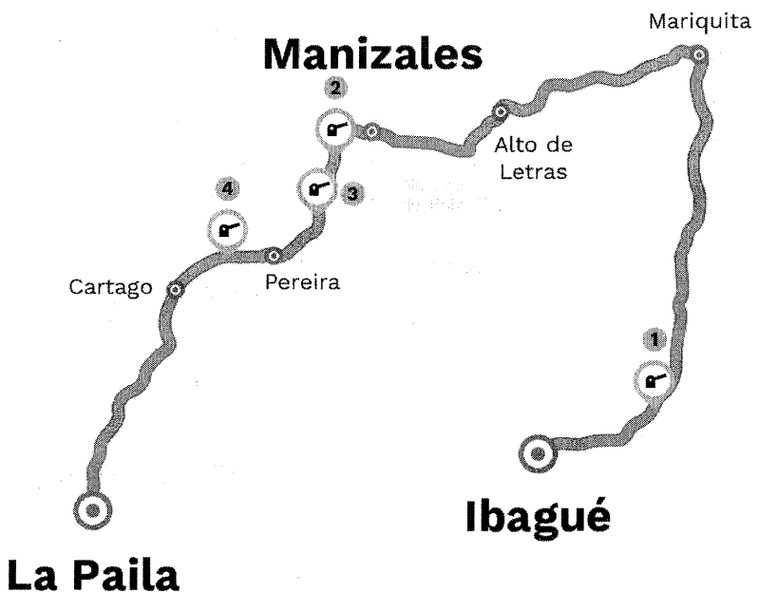
La movilidad es de todos

Mintransporte

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Anexo 3

Ibagué – Mariquita – Manizales – Pereira – Cartago – La Paila



Punto crítico

Peajes

1. ALVARADO
2. PAVAS
3. TARAPACA I
4. CERRITOS II

Distancia: 375 Km

La movilidad es de todos
Mintransporte
INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Anexo 4

Vehículos livianos

Bogotá - Madrid - Los Alpes - Cambao - Armero - Mariquita - Manizales - Pereira - Cartago - La Paila



Punto crítico

Peajes

1. **Río Bogotá - El Corzo**
2. **Guayabal**
3. **Pavas**
4. **Tarapaca I**
5. **Cerritos II**

Distancia: 444 Km

En el sector de Los Alpes – Cambao – Armero – Mariquita, únicamente podrán transitar vehículos livianos y de transporte público con capacidad máxima para 19 pasajeros

La movilidad es de todos

Mintransporte

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS